

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL DE PRUEBAS, ALEGATOS Y FALLO
Art. 373 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022**

**ACTA DE AUDIENCIA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

SENTENCIA No 118

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL – **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**

RADICADO: 68001 3110008-**2021-00143-00**

DEMANDANTE: **EFRAIN BENITEZ OSSES**
cc **13.746.763**

APODERADO: LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ
T.P. 333.408 del C.S. de la J.

DEMANDADO: **LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA**
cc **63.549.348**

APODERADA: SILVIA OLIVELLA GUARIN
T.P. 171.118 del C.S. de la J.

INICIO: **8:30 a.m.**

FINALIZACIÓN: **11:27 a.m.**

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Una vez abierta la Continuación de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas por sus apoderados judiciales, a quienes el despacho insto a un acuerdo conciliatorio sin que fuera posible consenso alguno respecto de la **CUSTODIA, ALIMENTOS y VISITAS** del **menor JUAN JOSE BENITEZ LUNA.**

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE. Se recaudó ampliación de interrogatorio del demandante **EFRAIN BENITEZ OSSES** y la demandada **LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA.**

TESTIMONIALES. - Se practico el testimonio de los señores: **Jaidis Ramirez Quintero, Jonathan Isidro Muñoz, Diego Luque Hernandez, Yanny Paola Rueda Gutierrez, y Liliana Mantilla Garcia.**

ALEGATOS DE CONCLUSION: Los apoderados de las partes presentan brevemente sus conclusiones finales

Se decreta un receso de la audiencia a las 11:15 a.m., reanudándose a las 3:00 p.m. para la lectura de fallo., cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del niño **JUAN JOSE BENITEZ LUNA** a su progenitor el señor **EFRAIN BENITEZ OSSES**, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: **ESTABLECER COMO REGIMEN DE VISITAS** a la señora **LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA** con su hijo **JUAN JOSE BENITEZ LUNA** el siguiente:

- **FINES DE SEMANA:** La madre del menor compartirá con su hijo un fin de semana completo cada 15 días, la madre deberá acudir a recogerlo a su lugar de residencia los días sábados a las 8 de la mañana y lo regresará a su lugar de residencia el día domingo a las 7 de la noche, siendo extensiva la visita a los días lunes festivos. El citado régimen de visitas rige a partir del día 01 de julio de 2023, con la madre y así sucesivamente.
- **LUNES A VIERNES:** Así mismo, se establece un régimen de visitas de lunes a viernes, el cual se llevará a cabo en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 9 de la noche, realizándose las vistas en el inmueble en el cual resida el menor junto con su padre, a menos que los padres acuerden realizarlas en otro lugar.

Se sugiere a la madre del menor ubicar su residencia en lugar cercano a la residencia donde se pase a vivir el menor con su padre, en aras de favorecer el cumplimiento de estas visitas. Residencia que deberá ubicarse cerca al colegio donde estudia el menor.

VACACIONES.- Las vacaciones laborales de la progenitora, las compartirá con el menor **JUAN JOSE BENITEZ LUNA**, que se entenderá que corresponden al termino de 15 días hábiles conforme la Ley Laboral, debiendo comunicar al **señor BENITEZ OSSES** el inicio y fin de su periodo vacacional; termino durante el cual deberá encargarse de las actividades académicas del menor, traslado al colegio y demás implicaciones de crianza durante el referido periodo, quedando exenta del pago de cuota alimentaria del menor por el mes en que se desarrollen estas vacaciones.

Así mismo, se le concede a la señora **LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA**, una semana durante las vacaciones escolares de fin de año del menor, dejándose a criterio de los padres la elección de las fechas que abarque dicha semana; en el evento de no existir acuerdo entre los progenitores para definir la fecha de inicio y fin del periodo vacacional; este corresponderá a ser desde el 17 de diciembre al 24 de diciembre, para el año 2023, y en el año 2024, tendrá inicio desde el 25 de diciembre hasta el 03 de enero del año siguiente, y así sucesivamente de manera intercalada año tras año.

La semana santa y la semana de receso del mes de octubre de cada anualidad, cada progenitor compartirá una de esas dos semanas con el menor según acuerdo entre ellos, de no existir acuerdo, para el presente año 2023 la semana de receso de octubre la disfrutará con la progenitora, y para el año 2024 disfrutará con ella la semana santa, siendo necesaria su rotación para cada anualidad.

TERCERO: FIJAR cuota de alimentaria en favor del menor **JUAN JOSE BENITEZ LUNA**, a cargo de su progenitora **LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA** por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$945.000) que deberán consignarse a nombre del menor dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de julio del año 2023, la cual tendrá un incremento anual en el mes de enero de cada año, conforme al incremento establecido por el Gobierno Nacional para el IPC, debiendo informarse por parte del señor **EFRAIN BENITES OSSES** dentro de los tres (3) días siguientes a la emisión de la presente sentencia, el número de cuenta bancaria a la cual se deberán depositar los alimentos del menor, tanto a la progenitora como al Despacho.

VESTUARIO, la madre deberá contribuir con dos mudas de ropa para el mes de junio para entregar a mas tardar el día 30 de junio, y dos mudas de ropa en el mes de diciembre para entregar a mas tardar el 20 de diciembre de cada año, rigiendo a partir de junio del 2023.

EDUCACION, cada progenitor asumirá el 50% de los gastos de útiles escolares y uniformes.

SALUD, cada progenitor asumirá el 50% de cada gasto que no sea cubierto por el plan de salud, al que se encuentra afiliado el menor.

CUARTO: remitir a seguimiento por el grupo interdisciplinario del ICBF a los señores EFRAÍN BENÍTEZ OSSES, LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA, y al menor JUAN JOSE BENITEZ LUNA para que les instruyan en la unificación de pautas de crianza para con su hijo J.J.B.L, para el manejo del rol de padres separados, y control de carácter para ambos progenitores. Líbrese oficio. -

QUINTO: Se exhorta al señor EFRAIN BENITEZ OSSES para que, en virtud del principio del interés superior del niño JUAN JOSE BENITEZ LUNA, privilegie el vínculo familiar con la madre, de tal manera que se garantice el contacto entre ellos y el citado menor, en aras de no romper dichos lazos.

SEXTO: Condenar en COSTAS a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho, el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

SEPTIMO: Notificar la presente sentencia al Defensor de Familia y al Ministerio público.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOVENO: La presente sentencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. Otorgándosele la palabra a los extremos procesales, manifestando estar conformes con la misma. No siendo recurrido el presente proveído por quienes están facultados para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 4:29 p.m de la tarde de hoy 27 de junio de dos mil veintitrés. (2023).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47b1567b5294d4af5f00c24196d4686e19fda72238c331c3fd67bed6e5b81aa**

Documento generado en 29/06/2023 07:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>